

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA

ORDEN ENS/1/2017, de 10 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras del procedimiento de concesión de becas de colaboración en el ámbito de las actuaciones del Consejo Catalán de Formación Profesional.

Mediante el Decreto 21/1999, de 9 de febrero, se creó el Consejo Catalán de Formación Profesional (CCFP) como órgano de consulta y asesoramiento, con carácter no vinculante, del Gobierno de la Generalidad, con la participación de las organizaciones empresariales, sindicales y entidades públicas implicadas, respecto de toda la formación profesional, reglada y no reglada, adscrito al Departamento de Enseñanza.

Son funciones del CCFP, entre otras, la propuesta de estudios de detección de necesidades de formación profesional y la adecuación a las demandas de cualificación; el análisis y la propuesta de la modificación de las acreditaciones profesionales, titulaciones y certificaciones; la promoción de la colaboración entre las empresas especialmente en cuanto a la formación en centros de trabajo, la información y orientación profesionales; la búsqueda de información sobre las propuestas de cooperación entre los departamentos competentes y los agentes sociales implicados; la propuesta de medidas para promover la colaboración de las organizaciones empresariales y sindicales en la realización de la formación en centros de trabajo; la propuesta de criterios para la adaptación de la oferta formativa de formación profesional, tanto en sus diseños como en la planificación, a las necesidades del mercado laboral, teniendo en cuenta las demandas formativas de la sociedad catalana; o la elaboración de propuestas que respondan a necesidades de inserción laboral del alumnado que salga del sistema educativo sin titulación.

Asimismo, el CCFP es consciente de la necesidad de favorecer la formación práctica de las personas que realizan estudios universitarios, que acaban de obtener la graduación, o bien que cursan másteres oficiales o programas de doctorado. Por este motivo, y con el objetivo de facilitarles la incorporación al mercado de trabajo como profesionales con cualificación, el Departamento de Enseñanza cree conveniente establecer las bases reguladoras para la concesión de becas de colaboración en el Consejo Catalán de Formación Profesional, destinadas a las personas que se encuentren en alguna de aquellas situaciones.

Por ello, a propuesta del Consejo Catalán de Formación Profesional, de acuerdo con lo previsto en el capítulo IX del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones,

Ordeno:

Artículo único

Se aprueban las bases reguladoras del procedimiento de concesión de becas de colaboración en el ámbito de las actuaciones del Consejo Catalán de Formación Profesional, que constan en el anexo de esta Orden.

Disposición final

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOGC.

Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, los interesados pueden interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el DOGC, según lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

CVE-DOGC-B-17017018-2017

Asimismo, pueden interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante la consejera de Enseñanza, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su publicación, según lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona, 10 de enero de 2017

Meritxell Ruiz Isern
Consejera de Enseñanza

Anexo
Bases reguladoras

-1 Objeto

El objeto de estas bases es establecer el procedimiento de concesión de becas de colaboración en el ámbito de las actuaciones del Consejo Catalán de Formación Profesional.

-2 Finalidad

2.1 Las becas de colaboración tienen por finalidad que las personas seleccionadas puedan profundizar su formación teórico-práctica en el conocimiento y dominio de las metodologías, herramientas, instrumentos y técnicas sobre política comparada, gestión del cambio y búsqueda de información, y establecimiento de indicadores de resultados en los ámbitos funcionales que actualmente desarrolla el Consejo.

2.2 También es finalidad de las becas favorecer la incorporación del becario al mercado de trabajo, como profesionales cualificados que gozan de alguna de las titulaciones requeridas.

-3 Personas destinatarias

3.1 Pueden optar a una beca las personas que hayan obtenido durante el periodo de los dos años anteriores a la convocatoria, o bien estén cursando en el momento de la convocatoria, un doctorado, un máster, una licenciatura o un grado, en alguna de las especialidades de ciencias políticas, sociología, pedagogía o administración y dirección de empresas.

3.2 Los participantes deben estar en posesión, como mínimo, del nivel C de lengua catalana y castellana, y B2 de inglés.

-4 Duración, lugar de realización y dedicación

4.1 El periodo de colaboración se inicia dentro del plazo de los 7 días naturales, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de adjudicación de la beca.

4.2 La duración de las becas es de 6 meses, a contar desde el día de inicio de la colaboración, y se puede prorrogar por periodos de 6 meses, hasta un máximo de 24.

4.3 La colaboración se lleva a cabo habitualmente en las dependencias del Consejo, y eventualmente en otros lugares, tales como, los centros que imparten formación profesional inicial, de acuerdo con las condiciones y necesidades de desarrollo de la colaboración.

En caso de realizarse en lugares diferentes a estas dependencias, situados fuera de la ciudad de Barcelona, los

CVE-DOGC-B-17017018-2017

gastos de desplazamiento corren a cargo del Consejo.

4.4 La dedicación a la beca es presencial, durante los días laborables de la semana comprendidos entre el lunes y el viernes.

La dedicación es de 35 horas semanales, y se acuerda el horario concreto de dedicación con cada una de las personas becarias.

-5 Dotación económica

El importe de las becas se concreta en las respectivas convocatorias y se hace efectivo a meses vencidos, con las retenciones legales correspondientes, previa certificación favorable del presidente del Consejo.

-6 Derechos y obligaciones de las personas adjudicatarias

6.1 Las personas becarias tienen los siguientes derechos:

- a) Asignación de una persona que ejerza la función de tutoría, como responsable de la formación y colaboración, y que haga un seguimiento personalizado de su tarea.
- b) Obtención de un certificado relativo a la colaboración prestada.
- c) Disfrute de un período de vacaciones de un mes por año, o del tiempo proporcional al período de duración de la beca.
- d) Ausencia, justificada documentalmente, del lugar becado para asistir a exámenes u otras pruebas oficiales relacionadas con los estudios que estén cursando.

6.2 Las personas becarias tienen las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las tareas de colaboración que se le asignen.
- b) Cumplir las normas de funcionamiento del Consejo.
- c) Asistir con aprovechamiento a las actividades formativas que se realicen a cargo del Consejo o del Departamento de Enseñanza.
- d) Guardar absoluto secreto respecto de la información y documentación a la que tengan acceso durante el período de la beca.
- e) Garantizar la seguridad de los datos que conozcan por razón de su colaboración, a fin de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizados.

6.3 El disfrute de la beca no implica vinculación laboral ni administrativa entre la persona seleccionada y el Departamento de Enseñanza, ni supone ningún compromiso de incorporación de los becarios a la plantilla de personal.

-7 Solicitudes

7.1 El plazo de presentación de solicitudes i de la documentación es el que establezca la resolución de convocatoria, que se publicará en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña.

7.2 La solicitud se ha de presentar preferentemente por el canal telemático a través de la Sede electrónica de la Generalidad (<http://web.gencat.cat/ca/tramits/tramits-temes/Peticio-generica>) mediante una petición genérica dirigida al presidente del Consejo Catalán de Formación Profesional. Se considera fecha válida, a efectos de cómputo de plazos, la de entrada en el Registro electrónico. La fecha y hora oficiales del Registro electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, es la fecha y hora oficial de Cataluña. Las solicitudes que no hayan sido efectivamente enviadas dentro del plazo no participan en el procedimiento y quedan sin efectos.

La solicitud se puede presentar también de forma presencial, junto con la documentación prevista en la base 7.6 i 7.7 y en los lugares previstos en la base 7.5.

7.3. La solicitud se puede presentar por el canal telemático con o sin firma electrónica. En caso de que se presente sin firmar, la Administración puede requerir a la persona solicitante la verificación de los datos

informados.

7.4. La solicitud telemática se considera presentada ante la Administración de la Generalidad de Cataluña cuando se grabe en el registro telemático correspondiente y quede constancia en el asiento de entrada de los datos siguientes: número de registro de entrada, fecha y hora de presentación, tipo de documento y asunto, identificación de la persona solicitante o de la persona representante, e identificación del órgano al que se dirige la solicitud. Cuando la solicitud presentada por el canal electrónico esté registrada, se mostrará en la página el acuse de recibo con los datos del trámite y el documento de acuse de recibo que se debe imprimir o guardar.

En caso de que se produzca una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente, éste se podrá llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos.

7.5 La documentación prevista en la base 7.6 i 7.7 se ha de presentar presencialmente en el registro de los servicios centrales del Departamento de Enseñanza (Via Augusta 202-222, 08021), en los registros de cualquier órgano administrativo de las administraciones públicas, incluyendo los registros de las entidades de la administración local con el que se haya suscrito el convenio correspondiente, en las oficinas de correos, en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada, en las representaciones diplomáticas y las oficinas consulares de España en el extranjero y en cualquier otro registro que establezcan las disposiciones vigentes.

7.6 La solicitud debe acompañarse de la fotocopia compulsada de la siguiente documentación:

- a) El currículum personal.
- b) Una memoria de tres páginas como máximo, donde se indiquen los intereses profesionales y los motivos y las expectativas por los que se solicita la beca.
- c) El título y el expediente académico y, en su caso, un documento que certifique que el solicitante está cursando o matriculado en un máster oficial o un programa de doctorado.
- d) El certificado que acredite el nivel C de conocimientos de lengua catalana, y para las personas que no hayan obtenido un título de secundaria post-obligatoria en España, el certificado que acredite los conocimientos de lengua castellana.
- e) El certificado de suficiencia de inglés correspondiente al nivel B2 o superior del Marco común europeo de referencia para las lenguas.
- f) En su caso, el certificado acreditativo del conocimiento de otras lenguas, emitido por una universidad o una escuela oficial de idiomas.

7.7 Junto con la solicitud y la documentación indicada, la persona solicitante también debe presentar una declaración responsable conforme no se encuentra en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de beneficiario de la beca, de acuerdo con lo que establece el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

7.8 Se puede pedir a las personas adjudicatarias la aportación de documentos complementarios que se consideren necesarios y sean adecuados para facilitar la selección.

-8 Comisión y criterios de selección

8.1 La selección la realiza una comisión nombrada por la Secretaría General del Departamento de Enseñanza, formada por:

El presidente del Consejo o la persona que designe, que actúa como presidente.

Una persona del personal técnico del Consejo.

Una persona del Servicio de Personal de Administración y Servicios.

8.2 La comisión de selección puede estar asistida por especialistas.

8.3 La comisión selecciona las personas interesadas de acuerdo con los criterios de selección establecidos en la convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña.

8.4 Atendiendo a las solicitudes presentadas, los méritos alegados y los criterios de selección establecidos, la comisión presenta una propuesta de adjudicación de las becas de colaboración, que incluye también las

personas adjudicatarias suplentes.

-9 Resolución del procedimiento

9.1 Vista la propuesta de selección elaborada por la comisión, la secretaria general del Departamento de Enseñanza resuelve sobre la adjudicación y/o denegación de las becas.

En la Resolución se harán constar, por un lado, las personas adjudicatarias y los suplentes, por orden de puntuación, y por otro, los candidatos excluidos, con indicación de los motivos de exclusión. En la resolución únicamente se hace pública la puntuación de los aspirantes seleccionados.

9.2 La convocatoria se puede declarar desierta total o parcialmente.

9.3 La resolución, que agota la vía administrativa, se publica en el DOGC y en el tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<https://seu.gencat.cat/ca/informacio-publica.html>), con indicación de los posibles recursos, de los órganos ante los que se podrán interponer y del plazo para interponerlos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

9.4 En cualquier caso, las solicitudes presentadas se entenderán desestimadas si no recae resolución expresa en el plazo de seis meses desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el DOGC.

-10 Incompatibilidad de la beca

El disfrute de la beca es incompatible, durante todo el período de vigencia, con la realización de cualquier trabajo remunerado ajeno al CCFP, o con la percepción de la prestación por desempleo.

-11 Aceptación de la beca de colaboración

Las personas seleccionadas deben formalizar la aceptación de la beca dentro del plazo de 7 días naturales a contar desde el día siguiente de la notificación de la adjudicación, mediante la firma de un documento de aceptación que especifica las condiciones de ejecución de la colaboración y la forma de pago de las becas.

-12 Memoria final

12.1 Las personas adjudicatarias de las becas deberán presentar en el plazo de un mes desde la finalización del período de colaboración, una memoria final de las tareas realizadas, que será evaluada por el presidente del CCFP, a los efectos de determinar el grado de consecución de los objetivos fijados.

12.2 Excepcionalmente, el presidente del CCFP, puede prorrogar el plazo de presentación de la memoria, previa solicitud motivada del becario hecha antes de que finalice el plazo ordinario.

-13 Revocación y renuncia de la beca de colaboración

13.1 El incumplimiento por parte del becario de las condiciones establecidas en estas bases o de las establecidas en el documento de aceptación, puede conllevar la revocación de la beca de colaboración mediante resolución de la secretaria general, a propuesta del presidente del CCFP, y previa audiencia del interesado.

13.2 En el caso de renuncia voluntaria a la beca adjudicada, la persona que renuncia debe comunicar el hecho de forma motivada a la secretaria general, la cual emite resolución al respecto, atendiendo a la normativa vigente y las circunstancias concurrentes.

13.3 En los supuestos de revocación o renuncia a una beca de colaboración, el presidente del Consejo podrá proponer a la secretaria general adjudicar la vacante a una de las personas que hayan sido designadas como suplentes en la Resolución de la convocatoria, dentro del orden establecido.

13.4 Si en el transcurso del disfrute de la beca se generan vacantes, y no hay personas suplentes disponibles para cubrirlos, se podrán abrir nuevos períodos de presentación de solicitudes.

13.5 Se aplica a estas becas el régimen de infracciones y sanciones establecido en los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como lo establecido en los artículos

CVE-DOGC-B-17017018-2017

101 y siguientes del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

-14 Protección de datos

El Consejo Catalán de Formación Profesional se compromete a cumplir la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, y en concreto la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley. Asimismo, y en especial, se compromete a adoptar las medidas técnicas, organizativas y de seguridad necesarias para evitar el acceso por parte de cualquier persona a datos de carácter personal sin la autorización correspondiente.

-15 Propiedad y aprovechamiento de los trabajos

15.1 El trabajo realizado pertenece a la persona beneficiaria de la beca. Sin embargo, se incorporará a la base de datos del Consejo Catalán de la Formación Profesional, que lo puede aprovechar y difundir sus resultados.

15.2 En cualquier edición o presentación, total o parcial, en catalán o en otras lenguas, de los trabajos becados se hará constar que se han realizado con una beca otorgada por el Consejo Catalán de Formación Profesional.

-16 Responsabilidades

El Consejo Catalán de Formación Profesional no asume ninguna responsabilidad por la actuación de los beneficiarios de las becas, ni por los daños y perjuicios que puedan sobrevenirles durante el periodo de disfrute de la beca, ni tampoco los que puedan ocasionar a terceras personas.

-17 Normativa aplicable

En todo lo no regulado expresamente estas bases se aplica, en su caso, lo establecido en el capítulo IX del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

(17.017.018)